

Constancia secretarial. A despacho del señor Juez la solicitud de terminación del presente proceso, por pago total de la obligación, presentado por la parte ejecutante. No hay embargo de remanentes. Sírvase proveer. Cali, febrero 3 de 2022. El Secretario, JAVIER CHIRIVÍ DIMATE

Auto interlocutorio No. 065
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 065, y es de obligatoria observancia [artículo 593 C.G.P.]

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO FINANDINA S.A. (identificada con Nit 860.051.894-6)
Demandado: GUILLERMO LEÓN OSORIO (identificada con C.C. 14.932.818)
Radicación: 760014003008-2020-00366-00

Atendiendo la solicitud que antecede y como quiera que la misma se acompasa a los requisitos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

1. DECRETAR la TERMINACIÓN del proceso ejecutivo adelantado por la **BANCO FINANDINA S.A.** contra el señor **GUILLERMO LEÓN OSORIO**, por pago total de la obligación.

2. LEVANTAR el embargo y retención de los dineros que, por razón de cuenta de ahorros, cuentas corrientes, depósitos a término fijo o cualquier otro título posea el demandado **GUILLERMO LEÓN OSORIO identificado con C.C. No. 14.932.818**, en las siguientes entidades bancarias: BANCO DE BOGOTÁ S.A., BANCO AV. VILLAS, BANCOLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A. y BANCO BBVA, para lo cual será suficiente la presente providencia.

Las aludidas entidades financieras, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, según el cual:

"Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

3. LEVANTAR el embargo y secuestro preventivo del vehículo KIA RIO STYLUS LS identificado con **PLACAS: IIT 765** matriculado en la Secretaria de Tránsito de SANTIAGO

DE CALI (Valle del Cauca), de propiedad del demandado **GUILLERMO LEÓN OSORIO** **identificado con C.C. No. 14.932.818**, para lo cual será suficiente la presente providencia.

La Secretaría de Tránsito del Municipio de Santiago de Cali, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, según el cual:

"Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

4. La parte interesada deberá gestionar la materialización del levantamiento de las medidas cautelares, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

5. ORDENAR a la sociedad **SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S.** la entrega del vehículo KIA RIO STYLUS LS identificado con **PLACAS: IIT 765** a la parte demandante BANCO FINANDINA S.A. (identificada con Nit 860.051.894-6).

Por secretaria remítase la presente providencia a los correos electrónicos bodegasia@siasalvamentos.com y judiciales@siasalvamentos.com, correspondientes a las direcciones electrónicas de la referida sociedad.

6. Sin lugar a **ORDENAR** el desglose del (os) documento (s) allegado (s) como base de la acción y/o anexos como quiera que la demanda fue presentada digitalmente.

7. SIN CONDENAR en costas.

8. ARCHIVAR el expediente, dejando las constancias del caso, una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 016

Fecha: FEB.04.2022



Firmado Por:

**Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0afcc1e4f0c20ebd4965d3cb99fafdbe6131e5313c0402ba792b28015d8c299**
Documento generado en 03/02/2022 03:47:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**